

cado, el presente acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución, con los efectos prevenidos en los artículos 18 y 19 del citado Reglamento de procedimiento sancionador.

Trasládese al Instructor y notifíquese al interesado.

Sevilla, 25 de septiembre de 1996.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se notifica Resolución de la Junta Provincial de Hacienda en el expediente de reclamación que se cita. (31/96).

Intentada sin éxito la notificación directa a la entidad DETISA, con domicilio en C/ Velázquez, núm. 164 de Madrid, de la Resolución dictada por la Junta Provincial de Hacienda de Huelva en la reclamación económico-administrativa referenciada, al ser devuelta dicha notificación por la Oficina de Correos, procede su publicación de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1996, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para lo cual se reproduce el texto íntegro a notificar:

«Expediente de Reclamación: 31/96.

Interesado: DETISA.

Representante: Don Juan José Imaz Sobrino.

Presidente: Don Juan F. Masa Parralejo, Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Hacienda.

Vocales:

Doña Carmen Morón Socías, Interventora Provincial.

Don Juan A. Garrido Feria, Jefe Servicio Gestión de Ingresos Públicos, Vocal-Ponente.

Secretario: Don Pedro Pérez González-Toruño, Letrado de la Junta.

En la Ciudad de Huelva a diez de octubre de mil novecientos noventa y seis, reunida la Junta Provincial de Hacienda para ver y fallar en única instancia la reclamación económico-administrativa interpuesta por don Juan José Imaz Sobrino, en nombre y representación de la entidad Derivados Energéticos para el Transporte y la Industria, S.A. (DETISA), contra Recurso Cameral Permanente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, por un principal de 85.151 pesetas.

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Con fecha 14 de octubre de 1994, por don Juan José Imaz Sobrino, en nombre y representación de la entidad Derivados Energéticos para el Transporte y la Industria, S.A. (DETISA), se interpone ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, reclamación económico-administrativa contra la liquidación núm. 45508000020, por el concepto de recurso cameral permanente, practicada por la Cámara de Comercio de Huelva, por importe total de 85.151 ptas.

II. Con fecha 25 de mayo de 1995, el Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía acuerda abstenerse de conocer de la citada reclamación, por entender que la competencia le corresponde a los órganos económico-administrativos de la Junta de Andalucía.

III. Con fecha 12 de julio de 1996, por la Junta Superior de Hacienda, se remite a esta Junta Provincial Acuerdo adoptado con fecha 29 de diciembre de 1995, así como expediente comprensivo de la citada reclamación.

FUNDAMENTACION JURIDICA

Unica. Que procede examinar la competencia de la Junta Provincial para conocer y fallar las reclamaciones interpuestas contra los Recursos Camerales Permanentes de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, sobre todo con posterioridad a la resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Central de 30 de abril de 1996, en R.G. 2986/95, R.S. 206/95.

En la referida resolución, tras analizar el carácter de tributos del Recurso Cameral, desde la implantación por Ley de 29 de junio de 1911, y su posterior regulación en el R.D.-Ley de 26 de julio de 1929 y Decreto de 2 de mayo de 1974, diferenciada dicha normativa en cuanto las dos primeras por configurarlo como recargo sobre contribución satisfecha por persona física o jurídica por el hecho de ejercer el comercio y la tercera por recaer sobre unos teóricos beneficios, pero siempre sobre un impuesto estatal, llega hasta la regulación vigente de la Ley 3/93, de 22 de marzo, en que claramente se explicita como una exacción parafiscal, con régimen de gestión, recaudación y responsabilidad propios de un tributo, determinándose en el artículo 17.2 de la misma Ley que los actos de gestión y liquidación podrán ser susceptibles de reclamación económico-administrativa.

Ante qué órgano ha de recurrirse, si ante el estatal o ante el de las Comunidades Autónomas, viene determinado por la Ley Orgánica 8/80, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas, que delimita la competencia de las mismas a los tributos propios, naturaleza ésta que no puede decirse del recurso cameral, que no se encuentra entre los que se contempla en la referida Ley, no siendo enervada dicha competencia por la que venga determinada en orden a la resolución de recursos administrativos por quien sea la Administración tutelante, en materia fuera del recurso cameral, al no afectar a las reclamaciones económico-administrativas al venir éstas específicamente determinadas en el art. 17.2 en relación con lo dispuesto en la Ley 8/80 de Financiación de las Comunidades Autónomas, por lo que procede declinar la competencia a favor del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, además a los efectos de unificación del criterio que impere en las resoluciones.

En consecuencia con lo expuesto, esta Junta Provincial acuerda: Abstenerse de conocer la presente reclamación y devolver el expediente al Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía para su conocimiento y fallo, comunicándose a la entidad reclamante la presente resolución a los efectos de que es ante dicho Tribunal ante el que se entenderá deducida la reclamación.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente. El Presidente. Los Vocales. Firmado y rubricado. El Letrado-Secretario».

Huelva, 25 de noviembre de 1996.- El Delegado, Juan F. Masa Parralejo.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se notifica Resolución de la Junta Provincial de Hacienda en el expediente de reclamación que se cita. (23/93).

Intentada sin éxito la notificación directa a la entidad Minerales Industriales, S.A., con domicilio en C/ Martín de Vargas, 24, de Madrid, de la Resolución dictada por la Junta Provincial de Hacienda de Huelva, en la reclamación económico-administrativa referenciada al ser devuelta dicha notificación por la Oficina de Correos procede su publicación de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para lo cual se reproduce el texto íntegro a notificar:

«Expediente de Reclamación: 23/93.

Interesado: Minerales Industriales, S.A.

Representante: Don Luis Arriba Blanco.

Presidente: Don Juan F. Masa Parralejo, Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Hacienda.

Vocales:

Doña Carmen Morón Socas, Interventora Provincial.

Don Juan A. Garrido Fera, Jefe Servicio Gestión de Ingresos Públicos, Vocal-Ponente.

Secretario: Don Pedro Pérez González-Toruño, Letrado de la Junta.

En la Ciudad de Huelva, a diez de octubre de mil novecientos noventa y seis, reunida la Junta Provincial de Hacienda para ver y fallar la reclamación económico-administrativa interpuesta, por don Luis Arriba Blanco, en nombre y representación de la entidad Minerales Industriales, S.A., contra resolución denegatoria de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda, de la devolución interesada por dicha entidad respecto del expediente de cancelación de permiso de investigación "Andévalo 14.595", por importe de 590.310 ptas.

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Con fecha 16 de octubre de 1992, se dicta por la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de Huelva, resolución denegatoria de la devolución solicitada por don Luis Arriba Blanco, en nombre y representación de la entidad Minerales Industriales, S.A., referente a la cancelación de permiso de investigación "Andévalo 14.495", por importe de 590.310 ptas.

II. Contra la citada Resolución por el interesado se interpone reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, ratificándose posteriormente ante esta Junta Provincial en el contenido del citado escrito.

III. Solicitado el expediente al organismo interviniente, se procede a poner de manifiesto el expediente a efectos de alegaciones, notificándose reglamentariamente a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 5, de 16 de enero), así como en el tablón de edictos del Ilmo. Ayuntamiento de Madrid, sin que por el interesado se haya hecho uso de su derecho.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Primera: Que el presente recurso se ha interpuesto en forma y por persona legitimada, siendo competente territorial y funcionalmente, por la materia esta Junta Provincial para conocer en primera instancia, ello conforme con el Decreto 175/1987, de 14 de julio, de la Junta de Andalucía en relación con el R.D. 1999/81, de 20 de agosto, hoy R.D. 391/1996, de 1 de marzo.

Segunda: Como cuestión previa habrá de dilucidarse si la reclamación interpuesta es de competencia de esta Junta Provincial o del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía.

La cuestión se presenta en cuanto que lo que consta en el expediente es el escrito de la sociedad reclamante de 17 de septiembre de 1993, al que adjunta copia del remitido al Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía y presentando la correspondiente queja de que no ha recibido contestación e interesando la devolución denegada por la Consejería, entonces, de Economía y Hacienda.

Con independencia de que el escrito se haya presentado en el Tribunal, al ser devolución de una tasa propia de la Junta de Andalucía, la competencia corresponde a esta Junta por no tratarse de los tributos cedidos, que daría la competencia al Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, conforme al R.D. 293/85, de 9 de febrero.

Tercera: Que vistas las alegaciones de la sociedad recurrente y la resolución recurrida, los motivos de la denegación de la devolución obedece a la cancelación del expediente de investigación minera, y ello por incumplimiento de los plazos y luego por desistimiento de la propia recurrente, por lo que nos encontramos ante un supuesto en que no procede la devolución por cuanto las causas no son imputables a la Administración sino al particular, en este caso la sociedad recurrente, ello de conformidad con lo que se determina en el art. 21 de la Ley 4/88, de 5 de julio. Por todo ello esta Junta Provincial acuerda en primera instancia desestimar la reclamación económico-administrativa interpuesta, y confirmar como ajustado a derecho el acuerdo impugnado.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada, ante la Junta Superior de Hacienda, en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución. El Presidente. Los Vocales. Firmado y rubricado. El Letrado-Secretario».

Huelva, 25 de noviembre de 1996.- El Delegado, Juan F. Masa Parralejo.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ANUNCIO del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de Estatutos de la Organización Sindical que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4, apartado 8 y concordantes de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que, en este Consejo, a las 12,00 horas del día 21 de noviembre de 1996, han sido depositados los Estatutos de la organización sindical denominada: «Asociación de Controladores Laborales de Andalucía».

Como firmantes del acta de constitución figuran: Don José Avila Cuadra, don Gregorio Pérez Muñoz, don Francisco González Crespo, don Pedro Carot Galán, doña María Angeles Miguel Tejedor, doña Angela Bulnes Ruiz, don Carlos V. González Sánchez, don José Luque Morales y don Francisco Javier Pérez Andréu. El acuerdo constitutivo